

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES DIEZ Y OCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).**

**AL PROYECTO DE LEY No.181 DE 2017 Cámara:**

*“Por la cual se modifican los artículos 234, 235 y 236 del Decreto 663 de 1993 sobre el objeto social y operaciones del Banco Agrario de Colombia BAC sobre la cobertura y las tarifas del servicio de giros y consignaciones nacionales”*

*“Ley de Giros Banco Agrario”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** *Objetivos. Por medio de la presente Ley se establece:*

- 1.- Ampliación de los servicios propios del Sistema Financiero que realiza el Banco Agrario de Colombia - BAC.*
- 2.- Permitir que las comunidades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que son Objeto Social del Banco, puedan acceder a los servicios de giros y consignaciones nacionales.*
- 3.- Favorecer el acceso de los usuarios del Banco Agrario a los servicios de giros y consignaciones nacionales en condiciones competitivas en todo el territorio nacional.*
- 4.- Lograr la cobertura de los servicios bancarios de giros y consignaciones nacionales para las comunidades de menores ingresos y facilitar la bancarización de los mismos.*

**ARTICULO 2°.** DE LA COBERTURA. *El Banco Agrario de Colombia - BAC ampliará, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los servicios de giros, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del usuario en el mismo Banco de manera ágil, con horarios amplios y utilizando los canales físicos del Banco en su red de oficinas en el territorio nacional.*

**ARTICULO 3°.** DE LOS COSTOS Y TARIFAS. *El Banco Agrario de Colombia - BAC no podrá cobrar los servicios de giros, envíos, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del mismo Banco para envíos entre veinte mil (20.000) y dos millones (2.000.000) de pesos por usuario, por mes.*

*Parágrafo.* - *El Banco Agrario de Colombia deberá ajustar cada año el monto mínimo y máximo de los giros y consignaciones nacionales que se realicen por medio de las redes físicas del Banco, de acuerdo con la base fijada en este artículo, incrementada mínimo en el índice de aumento de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.*

**ARTICULO 4°.**- *El Banco Agrario de Colombia podrá ofrecer a los usuarios del sistema de giros y consignaciones nacionales gratuitas las diferentes opciones para que ingresen formalmente al sistema financiero y tengan acceso a sus servicios.*

**Artículo 5°.**- *El Banco Agrario podrá hacer uso de las normas establecidas en el artículo 235 del decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003 para garantizar lo establecido en la presente Ley.*

**ARTÍCULO 6°.** *La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

./.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS.** Abril diez y ocho (18) de dos mil diez y ocho (2018). - En sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No.181 DE 2017 Cámara: **“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 234, 235 Y 236 DEL DECRETO 663 DE 1993 SOBRE EL OBJETO SOCIAL Y OPERACIONES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BAC SOBRE LA COBERTURA Y LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GIROS Y CONSIGNACIONES NACIONALES” “LEY DE GIROS BANCO AGRARIO”,** previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el día tres (3) de abril de dos mil diez y ocho (2018), en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

*Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.*

**JACK HOUSNI JALLER  
PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA  
SECRETARIA**